

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0648

13 de Septiembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES PQDRS 3001 DEL 05 DE SEPTIEMBRE 2019**

Persona a notificar: **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**

Dirección de notificación usuario **CR 13 46 N- 78 AP 306 P.R. ORO NEGRO AMANECER**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 13 de Septiembre de 2019

Señor

JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO

CR 13 46 N- 78 AP 306

P.R. ORO NEGRO AMANECER

CEL: 301 518 1761

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES **PQDRS 3001 del 05 DE SEPTIEMBRE 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0648** correspondiente RES **PQDRS 3001 del 05 DE SEPTIEMBRE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°134471"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3001
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 134471

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita una revisión minuciosa al predio ubicado **CR 13 46 N-78 AP 306 P.R ORO NEGRO AMANECER** identificado con **Matricula No. 134471**, ya que llego muy oneroso el consumo y de igual forma solicita como medida cautelar no suspender el servicio de agua del predio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 13 46 N-78 AP 306 P.R ORO NEGRO AMANECER**, identificado con **Matrícula 134471**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS Mtce (\$97.167)**, correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ya los valores de suspensión y reconexión del servicio.
3. Que como consecuencia de la petición presentada, se envió una visita de verificación al predio identificado con **Matricula No.134471** el día 04 de Septiembre de 2019, en la cual se encontró lo siguiente: "LECTURA 396, MEDIDOR AQUAFORJAS, SERIE 16-012603, MEDIDOR REGISTRA MOVIMIENTO EN LA VISITA, APT 306 BAJO LLAVE, SE SOLICITA AL USUARIO REVISAR LAS INSTALACIONES INTERNAS, SE LLAMO 4 VECES Y NO CONTESTO."
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 134471**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
383	373	10	-1	NORMAL	12/08/2019
373	362	11	-1	NORMAL	11/07/2019
362	350	12	-1	NORMAL	7/06/2019
350	336	14	-1	NORMAL	10/05/2019
336	320	16	-1	NORMAL	9/04/2019

5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 134471**.
6. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 134471**, se observa que el medidor registro movimiento, por lo que se solicita al usuario revisar las instalaciones internas con la finalidad de determinar que no haya una fuga, una llave abierta, etc... se llamó varias veces al usuario y

no contesto. Por ende no podemos determinar cuál es la causa del alto consumo si el funcionario no puede tener acceso al predio.

7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo, en las Facturas, **No. 47579144, No. 47253435, No. 46929070, No. 46607158, No. 46287073** pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 134471**.
9. Que debido a que la facturación del predio se encontraba en análisis, debido a petición con radicado **2019RE4251** presentada el 28 de Agosto de 2019, se encuentra procedente ordenar al área de facturación realizar el descuento de los valores facturados por suspensión y reconexión del servicio. **Matrícula 134471**.
 - Suspensión del servicio: realizada el 29 de Agosto de 2019 Factura **No. 47819900**
 - Reconexión del servicio: realizada el 30 de Agosto de 2019 Factura **No. 47848446**
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las Facturas **No. 47579144, No. 47253435, No. 46929070, No. 46607158, No.**, pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 134471**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 134471**, se observa que el medidor registro movimiento, por lo que se solicita al usuario revisar las instalaciones internas con la finalidad de determinar que no haya una fuga, una llave abierta, etc... se llamó varias veces al usuario y no contesto. Por ende no podemos determinar cuál es la causa del alto consumo si el funcionario no puede tener acceso al predio.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación realizar el descuento de los valores facturados por suspensión y reconexión del servicio, debido a que la facturación del predio se encontraba en análisis por petición con radicado **2019RE4251** presentada el 28 de Agosto de 2019 **Matrícula 134471**.

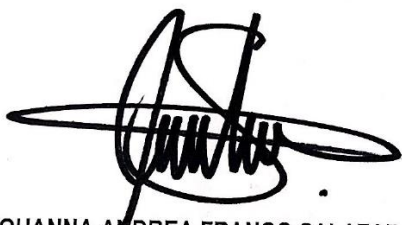
- Suspensión del servicio: realizada el 29 de Agosto de 2019 Factura **No. 47819900**
- Reconexión del servicio: realizada el 30 de Agosto de 2019 Factura **No. 47848446**

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna Andrea Franco Salazar', with a large, stylized flourish extending to the left.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3001 del 05 de Septiembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)